



VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”.

DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA



CONTRATO No. 04/2018
CONTRATACION DIRECTA No.02/2018
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 03/2018
SUMINISTRO DE OXIGENO LIQUIDO Y OXIGENO GASEOSO DE 220 PC AÑO 2018
INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número __, actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA" NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"** en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **NOVECIENTOS VEINTICUATRO** de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, por un periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **SERGIO BARA WEIL**, Mayor de edad del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** del domicilio de San Salvador, la cual compruebo con **TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL DE INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez. Ante los oficios notariales de **MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA**, Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil diez, personería que acredito con **ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas



y diez minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de **RENE SALVADOR GARCIA GONZALEZ** e Inscrito en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y TRES** del Libro **MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE** de Otros Contratos Mercantiles el quince de enero de dos mil dieciséis, con número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **"EL CONTRATISTA"**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el **"Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 PC año 2018"** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

| RENGLÓN N° | DESCRIPCIÓN | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------------|--|-------|----------|-----------------|---------------|
| 01 | CÓDIGO: 12000080 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, OFRECEN: OXIGENO LIQUIDO BULK., FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL SEGUN NECESIDADES DEL HOSPITAL, LA ENTREGA DE OXIGENO LIQUIDO, SE EFECTUARA POR MEDIO DE LECTURA DEL CONTADOR DE GALONES QUE POSEEN NUESTRAS PIPAS CRIOGENICAS; DATO QUE SERA DETALLADO EN LAS NOTAS DE REMISION. HACIENDOSE LA FACTURA LOS SIGUIENTES TRES PRIMEROS DIAS HABILES DESPUES DE HABER ENTREGADO EL SUMINISTRO DE OXIGENO., LUGAR DE ENTREGA: LAS ENTREGAS DE OXIGENO LIQUIDO SE REALIZARAN EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL., FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE FACTURA., NOTA ACLARATORIA: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLARA UNICAMENTE LA DESCRIPCION Y CODIGOS UTILIZADOS POR INFRASAL., LA DESCRIPCION DE NUESTROS PRODUCTOS ES IGUAL A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACION DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCION CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS RESPECTIVAS FACTURAS. | GALON | 16.300 | \$ 9.30 | \$ 151,590.00 |



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



| | | | | | |
|--------------------------------------|---|-------|-----|----------|----------------------|
| 02 | <p>CÓDIGO: 12000075 SOLICITAN: OXIGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA 220 P.C., OFRECEN: OXIGENO 220 P.C., FORMA DE ENTREGA: EN FORMA PARCIAL SEGUN NECESIDADES DEL HOSPITAL, EL PRODUCTO SE ENTREGARA POR MEDIO DE REMISIONES, CONTRA RECEPCION DE LOS CORRESPONDIENTES CILINDROS VACIOS Y ORDEN DE SUMINISTRO AUTORIZADA, HACIENDOSE LA FACTURA LOS SIGUIENTES TRES PRIMEROS DIAS HABILES DESPUES DE HABER ENTREGADO EL SUMINISTRO DE OXIGENO., LUGAR DE ENTREGA: LAS ENTEGAS SE REALIZARAN EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL, UNA SOLA ENTREGA POR DIA, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 Y DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M., Y DIA SABADO DE 8:00 A 12:00 M; DEBIENDO SER SOLICITADA EL DIA ANTERIOR., SIN INCLUIR DIAS FESTIVOS. CANTIDAD MINIMA DE DESPACHO DE : 10 CILINDROS., FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE FACTURA., NOTA ACLARATORIA: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLARA UNICAMENTE LA DESCRIPCION Y CODIGO UTILIZADO POR INFRASAL., LA DESCRIPCION DE NUESTROS PRODUCTOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACION DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCION CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS RESPECTIVAS FACTURAS.</p> | CARGA | 216 | \$ 20.00 | \$ 4,320.00 |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO..... | | | | | \$ 155,910.00 |

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Contratación Directa No. Cero dos pleca dos mil dieciocho; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho; g) La Resolución de Adjudicación No. Tres pleca dos mil dieciocho del veintinueve de enero de dos mil dieciocho; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i)



Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional General de neumología y medicina Familiar ubicado en Km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos. Las entregas ser realizaran de acuerdo a las necesidades de este Hospital, para lo cual se verificara que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de recepción correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando el contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro cuya(s) causa (s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el TITULAR podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga en la fecha que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no haber tal justificación, en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista por demora o negligencia, ocasionada por culpa del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a **LICENCIADA SANDRA YANIRA HERNANDEZ RAMIREZ** como Administrador de Contrato mediante el **Acuerdo No. 022** de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la



UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. año 2018”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los para que proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL SUMINISTRO. El suministro para oxígeno líquido y tendrá cobertura para un periodo de **ONCE MESES** a partir del mes de **FEBRERO** al mes de **DICIEMBRE** de **2018** y para el suministro de oxígeno 220 pc, su vigencia será a partir del mes de **FEBRERO** al mes de **DICIEMBRE** de **2018**; si vencido este plazo el Hospital no ha retirado la totalidad del producto, Infra de El Salvador, podrá dejar sin efecto el contrato, facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. Los productos considerados en el presente contrato no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento. Infra de El Salvador, repondrá cualquier faltante en el suministro, cuando así se compruebe al momento de la recepción del producto.

CLÁUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 155,910.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar



“Dr. José Antonio Saldaña”, pagara el Contratista por el **Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. Año 2018**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: Fondo General con Cifrado Presupuestario número 2018320530202211 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No. 2018320530202211. Dicha(s) cantidad(s) queda (n) automáticamente incorporadas al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho (s) cifrado(s) presupuestario (s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en KM 8 ½ Carretera a los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del



Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” detallando la descripción del producto, número de Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón Unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)** previa a la facturación debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar esta compra en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El Contratista deberá presentar en la UACI del Hospital la Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total contratado la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DÍAS (8) HÁBILES**, siguientes a la fecha de la celebración del contrato respectivo y estará vigente



TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIAS, siguientes a la distribución del contrato, y estará vigente **treinta días después de vencido el contrato** en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce 12% del valor incrementado o prorrogado Art. 33 del Reglamento de la LACAP. **La Garantía antes mencionada deberá presentarse en ORIGINAL Y 2 COPIAS, Intactas y no se deben perforar o anillar.**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA. Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o desición y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el suministro.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco reformados de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.



CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación formal de la entrega del **Suministro de Oxígeno Líquido y Oxígeno Gaseoso de 220 P.C. año 2018**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro recibido.



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del Titular del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista previa justificación y entrega de la prórroga de la Garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.



CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACION DE CONTRATO. El Hospital se reserva el derecho de incrementar los contratos resultantes de esta licitación, hasta en un **VEINTE PORCIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmara conjuntamente con el contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



[Signature]
DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

[Signature]

ING. SERGIO BARRA WEIL
APODERADO ESPECIAL
CONTRATISTA



Zb/-